



ORDENANZA FISCAL NÚM. 19.-DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENO DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS, SOMBRILLAS, VELADORES, HAMACAS, PUESTOS PARA LA VENTA DE PERFUMERÍA, BISUTERÍA, HELADOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTICULO 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2003, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 39/1.988.

ARTICULO 2º.-HECHO IMPONIBLE.

1º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la ocupación con carácter no permanente de los terrenos de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, toldos, marquesinas, veladores, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares análogos, que se utilicen con finalidad lucrativa, en actividades complementarias de los servicios de cafeterías, bares, restaurantes, y similares.

2.-A tal efecto se entiende que nace el hecho imponible, con la mera realización del aprovechamiento de la vía pública o terrenos de uso público con las instalaciones a que se refiere el apartado 1 anterior de este mismo artículo, aun cuando su titular no cuente con la preceptiva autorización Municipal.

ARTICULO 3º.-SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten titulares de licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien de la utilización y/o aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 4º.-RESPONSABLES.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.



ARTICULO 5º.-CUOTA TRIBUTARIA.

1.-La cuota tributaria se determinara por una cantidad anual fija, calculada en función de los siguientes parámetros:

- a).-El numero de elementos a instalar.
- b).-La superficie de ocupación expresada en m/2.
- c).-La categoría fiscal de la vía publica según el Nomenclátor o Callejero.
- d).-El tiempo de ocupación expresado en día, mes, y temporada.

2.-A los efectos previstos en el apartado c) del núm. 1 anterior, las vías publicas de este Municipio se clasifican en cuatro categorías.

3.-Anexo a este Expediente figura un indice alfabético de las vías publicas de este Municipio, con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas en el denominado Callejero General Fiscal.

4.-Las vías publicas que no aparezcan señaladas en el indice alfabético serán consideradas de ultima categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el indice alfabético de vías publicas.

5.-Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento este situado en la confluencia de dos o mas vías publicas clasificadas en distinta categoría, se aplicara la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

ARTICULO 6º.-TARIFA.

1.-Las **Tarifas** reguladas en la presente Ordenanza se estructuran en los siguientes epígrafes:

CONCEPTO: UNIDAD DE ADEUDO	IMPORTE EUROS		
(SE ENTENDERÁ POR TEMPORADA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 DE JUNIO Y EL 15 DE SEPTIEMBRE)			
EN CALLES DE PRIMERA CATEGORÍA:			
	DÍA €	MES €	TEMP €
1.- Por ocupación de terreno con mesas, sillas, y veladores: - Por unidad Nota: Se entenderá por unidad de adeudo el resultado de agrupar una mesa y cuatro sillas, incluido un velador	1,00	15,50	12,35
2.- Por ocupación de terreno con hamacas, sombrillas, y otros elementos similares: - Por cada punto	1,35	23,15	9,35
3.- Por ocupación de terreno con puestos para la venta de perfumería, bisutería y similares: - Por cada m/2 de ocupación	2,60	46,45	27,90
4.- Por ocupación de terreno con puestos para la venta de helados, refrescos, frutos secos, caramelos, patatas fritas, prensa y revista, y otras instalaciones análogas. - Por cada m/2 de ocupación	3,50	61,90	37,10
5.- Por ocupación de terreno con atracciones, coches choques, olas, látigos, baby y similares: - Por cada m/2 de ocupación Nota: Excepto en Feria y Fiestas y similares que se registrá por su Ordenanza Específica (Fiscal Núm. 13)	4,40	128,80	63,55
6.- Por ocupación de terreno para actividades deportivas en zona acotada: - Por cada m/2 de ocupación	0,25	1,35	3,80
7.- Cajeros automáticos de entidades financieras		Año.....	400,00
EN CALLES DE RESTANTES CATEGORÍAS			



- De Segunda Categoría: se aplicara una reducción del 10% sobre los anteriores importes.
- De Tercera Categoría: se aplicara una reducción del 15% sobre los anteriores importes
- De Cuarta Categoría: se aplicara una reducción del 20% sobre los anteriores importes
8.- No obstante el anterior Cuadro, cuando concurren circunstancias excepcionales de especial dificultad, bajo rendimiento económico, y tipología de la actividad, podrá establecerse convenios con los particulares, a petición razonada de los mismos, sin que tales convenios puedan ser inferiores al 50% de los que resultarían de aplicar en condiciones normales, los precios fijados en el presente Cuadro de Tarifas.

ARTICULO 7º.-NORMAS DE GESTIÓN.

1.-Los importes exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el deposito previo a que se refiere el articulo siguiente, y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento, con especificación de la superficie ocupada, el núm. de elementos que empleara distinguiéndolo según la clase, y plano de situación donde proyecta la ubicación dentro del Municipio.

3.-Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobaran e investigaran las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificaran las mismas a los interesados y se giraran, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.-En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.-A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa se tendrá en cuenta lo siguiente:

a).-Si el numero de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeara por exceso para obtener la superficie ocupada.

b).-Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomara aquella como base de calculo.

c).-Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el periodo autorizado comprenda parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

6.-No se consentirá la ocupación de la vía publica hasta que se haya abonado el deposito previo a que se refiere el articulo 2 del presente articulo, y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7.-Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o en su caso, por la Comisión Municipal de Gobierno, o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.



8.-La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinara la obligación de continuar abonando Tasa.

9.-Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la correspondiente autorización o licencia.

ARTICULO 8º.-ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

1.-Cuando se solicite la oportuna Autorización, se efectuara el Deposito Previo de la Tasa, mediante liquidación de ingreso directo en la Tesorería Municipal o en el lugar que establezca el Excmo. Ayuntamiento. Dicho deposito no faculta a su titular para realizar el aprovechamiento solicitado, hasta tanto obtenga la oportuna Autorización Municipal y así le sea comunicado.

2.-Dicho ingreso tendrá el carácter de entrega a cuenta de la liquidación definitiva que resulte como consecuencia de la labor inspectora en la fase de instrucción del Expte., que de ser coincidente con los datos declarados pasara automáticamente a definitiva.

3.-Para concesiones ya autorizadas, el pago de la Tasa se efectuara mediante recibo, en la Recaudación Municipal, durante el periodo de cobranza que se disponga por el Excmo. Ayuntamiento, según las cuotas contenidas en el correspondiente Padrón o Matricula.

4.-A tal efecto, anualmente se confeccionara un Padrón de la Tasa, comprensivo de los Censos o datos de matricula de concesiones autorizadas en el ejercicio anterior, incluso con determinación de cuotas tributarias, que se expondrá al publico para reclamaciones mediante los correspondientes Anuncios en la forma ordenada por la Normativa vigente.

5.-Finalizado el periodo de información publica, se resolverán las reclamaciones presentadas en el plazo de un mes, produciendo su resultado efectos a Padrón, y adquiriendo firmeza de notificación de la deuda tributaria en la forma reglamentariamente dispuesta.

6.-Conforme a lo prevenido en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, las deudas no satisfechas en periodo voluntario se exigirá por el procedimiento administrativo de Apremio.

ARTICULO 9º.-DEVENGO.

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en los siguientes casos:

a).-Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, desde el momento en que se obtenga la preceptiva autorización Municipal, o desde que se detecte la efectiva realización del hecho imponible.

b).-Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.



Excmo. Ayuntamiento
de
Chiclana de la Frontera

ARTICULO 10º.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se contemplan beneficios fiscales de exención y/o bonificación de tipo alguno en la exacción de la Tasa regulado en la presente Ordenanza, de conformidad con lo prevenido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ARTICULO 11º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicara el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **19 de diciembre de 2008**, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y sera de aplicación a partir del día **PRIMERO de ENERO de 2.009**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº.Bnº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo: José María Román Guerrero

Fdo: Francisco Javier López Fernández